

37. Fósforo: Espectrofotometría de absorción.
 38. Fluor: Espectrofotometría de absorción. Método con electrodos específicos.
 39. Cobalto: No tiene.
 40. Materias en suspensión: Método por filtración sobre membrana porosa 0,45 o centrifugación (tiempo mínimo 15 minutos y aceleración media entre 2.800 y 3.200 g), secado a 105 °C y pesada.
 41. Cloro residual: Titrimetría. Espectrofotometría de absorción.
 42. Bario: Absorción atómica.

D. PARÁMETROS RELATIVOS A LAS SUSTANCIAS TÓXICAS

43. Plata: Absorción atómica.
 44. Arsénico: Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica.
 45. Berilio: No tiene.
 46. Cadmio: Absorción atómica.
 47. Cianuros: Espectrofotometría de absorción.
 48. Cromo: Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción.
 49. Mercurio: Absorción atómica.
 50. Níquel: Absorción atómica.
 51. Plomo: Absorción atómica.
 52. Antimonio: Espectrofotometría de absorción.
 53. Selenio: Absorción atómica.
 54. Vanadio: No tiene.
 55. Plaguicidas y productos similares: Ver método contemplado en el punto 32.
 56. Hidrocarburos policíclicos aromáticos: Medición de la intensidad de fluorescencia por ultravioleta después de extracción con hexano. Cromatografía en fase gaseosa o medición de la fluorescencia por ultravioleta después de cromatografía en capas finas. Mediciones comparativas con relación a una mezcla de seis sustancias patrón con la misma concentración (1).

E. PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS

57. Coliformes totales (2): Fermentación en tubos múltiples. Traslado de los tubos positivos en medio de confirmación. Recuento según la cantidad más probable (NMP) o filtrado sobre membrana y cultivo en medio apropiado como gelosa lactosada con tergitol, gelosa de endo, caldo de teepol al 0,4 por 100, traslado e identificación de las colonias sospechosas. Para los coliformes totales, temperatura de incubación 37 °C. Para los coliformes fecales, temperatura de incubación 44 °C.
 58. Coliformes fecales (2): Fermentación en tubos múltiples. Traslado de los tubos positivos en medio de confirmación. Recuento según la cantidad más probable (NMP) o filtrado sobre membrana y cultivo en medio apropiado como gelosa lactosada con tergitol, gelosa de endo, caldo de teepol al 0,4 por 100, traslado e identificación de las colonias sospechosas. Para los coliformes totales, temperatura de incubación 37 °C. Para los coliformes fecales, temperatura de incubación 44 °C.
 59. Estreptococos fecales (2): Método con ácido de sodio (Litsky). Recuento según el número más probable.
 60. Clostridium sulfitorreductores (2): Después de calentamiento de la muestra a 80 °C, recuento de las esporas por:
 - siembra en medio con glucosa, sulfito de hierro y recuento de las colonias con halo negro.
 - filtrado sobre membrana, depósito del filtro invertido sobre un medio con glucosa, sulfito y hierro, recubierto de gelosa, recuento de colonias negras.
 - distribución en tubos de medio «DRCM» (Differential Reinforced Clostridia Medium) traslado de los tubos negros en un medio con leche tornasolada, recuento según el número más probable.
 61/62. Recuento de los gérmenes totales (2): Inoculación por incorporación en gelosa nutritiva.

Tests complementarios

- Salmonelas: Concentración por filtrado sobre membrana. Inoculación en medio de enriquecimiento previo. Enriquecimiento, traslado en gelosa de aislamiento. Identificación.
 Estafilococos patógenos: Filtrado sobre membrana y cultivo en medio específico (por ejemplo, medio hipersalado de Chapman). Visualización de los caracteres patógenos.
 Bacteriófagos fecales: Técnica de Guelin.
 Enterovirus: Concentración por filtrado, por floculación o por centrifugación e identificación.

(1) Sustancias patrón que deberán tomarse en cuenta: Fluoranteno, benzo-3,4 fluoranteno, benzo-1,12 fluoranteno, benzo-1,12 perileno e indeno (1,2,3-cd) pireno.

(2) Nota: Por lo que se refiere al periodo de incubación, éste suele ser de veinticuatro o de cuarenta y ocho horas, excepto en el caso de los recuentos totales, en los que es de cuarenta y ocho o de setenta y dos horas.

Protozoos: Concentración por filtrado sobre membrana, examen microscópico, test patogénico.

Animálculos (gusanos-larvas): Concentración por filtrado sobre membrana. Examen microscópico. Test patogénico.

F. CONCENTRACIÓN MÍNIMA EXIGIDA

Alcalinidad: Acidimetría con anaranjado de metilo.

BANCO DE ESPAÑA

23232 CIRCULAR número 7/1990, de 7 de septiembre, (modificación de la Circular 4/1989, de 24 de febrero), a Entidades de depósito, sobre Balance, Cuenta de Resultados y estados complementarios.

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 7/1990, de 7 de septiembre

ENTIDADES DE DEPÓSITO

Balance, Cuenta de Resultados y estados complementarios

En el tiempo transcurrido desde la publicación de la Circular 4/1989, de 24 de febrero, que actualizó el anexo V de la Circular 22/1987, de 29 de junio, en el que se contiene la relación de Entidades que componen el sector público español a los efectos de la contabilidad de las Entidades de depósito, han aparecido nuevas Entidades públicas y se ha modificado la condición de alguna de las existentes. Ello hace necesaria una nueva actualización del citado anexo.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

NORMA PRIMERA

El anexo V de la Circular 22/1987, de 29 de junio, queda modificado con las altas, bajas y cambios de clasificación que se relacionan en el anexo de la presente Circular.

NORMA SEGUNDA

Esta Circular entrará en vigor el 1 de octubre de 1990.

Madrid, 7 de septiembre de 1990.-El Gobernador, Mariano Rubio.

ANEXO

Código de identificación

I. ALTAS

Se incorporan a la definición del sector público

RELACIÓN NÚMERO 2

Administraciones Públicas: Organismos autónomos administrativos del Estado

Ministerio de Asuntos Exteriores: Agencia Española de la Cooperación Internacional	-
Ministerio de Economía y Hacienda: Instituto Nacional de Estadística	S 2811002 A
Ministerio de Educación y Ciencia: Universidad «Carlos III» de Madrid	Q 2818029 G
Ministerio de Cultura: Centro de Arte «Reina Sofía»	-
Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno: Centro de Investigaciones Sociológicas	-
Ministerio de Sanidad y Consumo: Escuela Nacional de Sanidad	-

RELACIÓN NÚMERO 3

Administraciones Públicas: Organos gestores administrativos y Entidades gestoras de la Seguridad Social de las Comunidades Autónomas

Cataluña: Instituto Catalán de la Mujer	-
Instituto de Estadística de Cataluña	-
Universidad «Pompeu Fabra»	-
Galicia: Universidad de La Coruña	Q 6550005 J
Universidad de Vigo	Q 8650002 B

	Código de identificación
Andalucía: Instituto de Estadística de Andalucía	-
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	-
Asturias: Consejo de la Juventud	-
Comisión Regional del Banco de Tierras	-
Consejo Económico y Social	S 8300001 H
Cantabria: Escuela Regional de la Función Pública	-
Murcia: Servicio de Salud de la Región de Murcia	-
Valencia: Instituto Valenciano de la Juventud	Q 9650007 I
Instituto Valenciano de Servicios Sociales	-
Instituto Valenciano de Administración Pública	-
Aragón: Servicio Aragonés de Salud	-
Instituto Aragonés de Medio Ambiente	-

RELACION NÚMERO 6

Resto sector público: Organismos comerciales e industriales y financieros y Entes públicos de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales

Cataluña: Ente Público Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA)	-
Ente Público Centro de Iniciativas para la Reinserción	-
Instituto Catalán de Finanzas	Q 5855055 I
Instituto Catalán de Crédito Agrario	Q 5850001 H
Galicia: Instituto Gallego de las Artes Escénicas y Musicales	-
Cantabria: Consejo Asesor de Radio Televisión	Q 3991001 C
Valencia: Ente Público Instituto para la Promoción de Energías Alternativas y Ahorro Energético (IPEAE)	-
Aragón: Ente Público Consejo Aragonés de la Tercera Edad	-
Ente Público Instituto Aragonés de Fomento	-
Canarias: Organismo Canario de Juegos y Apuestas	-
Baleares: Ente Público Instituto Balear de Saneamiento (IBASAN)	Q 5750002 Q
Corporaciones Locales: Organismo Autónomo Hospitales del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife	P 8800005 D

II. BAJAS

Pasan a considerarse del sector privado

El Organismo autónomo Administración Turística Española: Transformado en Sociedad estatal.

III. CAMBIOS EN EL NUMERO DE RELACION DENTRO DEL SECTOR PUBLICO

Instituto de Salud «Calos III» (pasa de la relación 2 a la 4)	Q 2827015 E
Instituto de Fomento Regional de Asturias (pasa de la relación 3 a la 6)	Q 3340001 A
Sociedad Regional Instituto de Fomento de la Región Murciana (pasa de la relación 3 a la 6)	Q 8050004 D
Instituto de Estudios Baleáricos (pasa de la relación 3 a la 6)	-

23233 CIRCULAR número 8/1990, de 7 de septiembre, a Entidades de Crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela.

BANCO DE ESPAÑA

Circular número 8/1990, de 7 de septiembre

ENTIDADES DE CRÉDITO

Transparencia de las operaciones y protección de la clientela

La Orden de 12 de diciembre de 1989, sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las Entidades de Crédito (en lo sucesivo, la Orden), de conformidad con lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las Entidades de Crédito, hace extensiva al

conjunto de estas Entidades las normas que había establecido para las Entidades de Depósito la Orden de 3 de marzo de 1987, a la vez que introduce algunas modificaciones en la regulación aplicable en la materia, y liberaliza la mayor parte de la publicidad que realicen las Entidades de Crédito. Del mismo modo, extiende el ámbito de competencia del Servicio de Reclamaciones del Banco de España a las que pudieran formular los clientes de todas las Entidades de Crédito sobre las actuaciones de las mismas que puedan quebrantar las referidas normas de disciplina o las buenas prácticas y usos bancarios.

Por ello, se hace necesario modificar las Circulares 15/1988, de 5 de diciembre, y 24/1987, de 21 de julio, que regulaban las cuestiones citadas en el párrafo anterior en relación con las Entidades de Depósito, extendiendo su aplicación a todas las Entidades de Crédito, e introduciendo las modificaciones o precisiones aconsejadas por la experiencia adquirida y por la necesaria progresión en la protección del interés de los usuarios de servicios bancarios. La comunidad de objetivos de ambas Circulares aconseja su presentación en un solo texto.

En particular, conforme a lo previsto en la Orden, en esta Circular se introduce, como principal novedad del procedimiento de tramitación de las reclamaciones, su previa formulación ante el defensor del cliente u órgano equivalente de la Entidad de Crédito, cuya general implantación se estima de gran interés.

El establecimiento de este nuevo trámite encuentra su justificación, de un lado, en la propia experiencia del Servicio de Reclamaciones, la cual ha puesto de manifiesto un elevado número de allanamientos de las Entidades ante las pretensiones de los reclamantes, y de otro, en la estimable proporción de reclamaciones resueltas a satisfacción de los clientes, por los defensores del cliente que ya vienen operando en algunas Entidades. En definitiva, se tiende con ello a agilizar la resolución de numerosas reclamaciones que con gran probabilidad serán atendidas sin necesidad de una ulterior y más compleja actuación administrativa, que en cualquier caso resultará beneficiada por este trámite previo, al recibir la reclamación más documentada.

En consecuencia, en uso de las facultades que tiene conferidas, el Banco de España ha dispuesto:

CAPITULO PRIMERO

Tipos de interés, comisiones, publicidad y normas de actuación con la clientela

NORMA PRIMERA

Publicación de tipos de interés

1. Las Entidades de Depósito (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) y las Entidades oficiales de Crédito publicarán en la forma establecida en la norma quinta las informaciones siguientes:

- Tipo de interés preferencial.
- Tipos aplicables en los descubiertos en cuenta corriente.
- Tipos aplicables en los excedidos en cuenta de crédito, o diferencial penalizador sobre el tipo de interés pactado para el crédito correspondiente.

Los tipos publicados a que se refieren los apartados b) y c) serán de obligada aplicación a todas las operaciones de esa naturaleza que no tuviesen fijados contractualmente otros inferiores. Cuando la Entidad prevea el cargo de comisiones, la publicación incluirá una referencia a las mismas.

2. A los efectos del apartado anterior se entenderá por tipo preferencial el tipo de interés que las Entidades apliquen, en cada momento, a sus clientes con mayor solvencia incluidos en el sector privado en la contratación de operaciones de crédito en pesetas, cualquiera que sea su modalidad, a corto plazo y de importante cuantía. A estos efectos, la definición de sector privado será la contenida en la Circular 22/1987, de 29 de junio, del Banco de España a las Entidades de Depósito.

Se considerarán de importante cuantía aquellos créditos cuyo principal supere los 100 millones de pesetas, o el 5 por 100 de los recursos propios de la Entidad. Se entenderán operaciones a corto plazo aquellas cuya duración original no sea superior a un año.

El tipo de interés preferencial de las Cooperativas de Crédito se referirá, exclusivamente, a las operaciones crediticias con terceros no socios, indicando en la publicación «no practicado» cuando no se opere con terceros.

3. Las Entidades mencionadas en el apartado 1 precedente publicarán asimismo, en la forma establecida por la norma quinta, los tipos de referencia correspondientes a otros apoyos financieros o plazos que consideren como más habituales o representativos entre los que estén dispuestos a conceder, y en particular los que afecten al consumo y a la adquisición hipotecaria de viviendas. Esta información tendrá carácter orientativo para los clientes, y no limitará la libertad de contratación de las partes reconocida en el número primero de la Orden.

4. Las Entidades mencionadas en el apartado 1 precedente comunicarán al Banco de España las informaciones allí requeridas, o las que eventualmente publiquen según lo establecido en el apartado 3, así como